



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN LA LEY ORGÁNICA
INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

OSCAR ALEXANDER PALACIOS VÁSQUEZ

TUTORA: MARIA ISABEL TOBAR SUBIA CONTENTO

IBARRA – ECUADOR

FEBRERO, 2026

Ibarra, 23 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesora del Trabajo de Integración Curricular titulado: INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, presentado por el estudiante Oscar Alexander Palacios Vásquez con cédula de ciudadanía No. 1005152929, para obtener el Título de Abogado

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 26 ene 2026 08:25:05 Identificador: 2864115614 Número de palabras: 8800 Entregado: 1	
INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Por OSCAR ALEXANDER PALACIOS VASQUEZ	
Índice de similitud	Similitud según fuente
7%	Fuentes de Internet: 7% Publicaciones: 5% Trabajos del estudiante: 5%

Coincidencia del 3% (Internet desde 03-jul-2022) https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/cs/article/view/2061/html
Coincidencia del 1% (Internet desde 08-oct-2025) https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/download/925/1863/2223
Coincidencia del 1% (Internet desde 25-nov-2014) http://es.slideshare.net/catasantana/gua-para-la-aplicacin-de-la-convencion-interamerica-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer
Coincidencia del < 1% (trabajos de los estudiantes desde 20-may-2025) Submitted to Universidad Catolica San Antonio de Murcia on 2025-05-20

(f): **MARIA ISABEL TOBAR SUBIA CONTENTO**



Firmado digitalmente por MARIA ISABEL TOBAR SUB CONTENTO
Fecha: 2026.01.23 21:52:10 -05'00'

Mgs. Maria Isabel Tobar Subia Contento

ASESORA DEL TRABAJO

C.C.: 1002444188

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra

MARIA ISABEL
TOBAR SUBIA
(f): **CONTENTO**.....
Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL TOBAR SUBIA
CONTENTO
Fecha: 2026.03.18 09:29:57
-05'00'

Mgs. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C.: 1002444188

: (f):
Firmado electrónicamente por:
JHONNY IVAN HURTADO
MORENO

Mgs. Johnny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

Farid Estuardo
Manosalvas
(f): **Granja**.....
Firmado digitalmente
por Farid Estuardo
Manosalvas Granja
Fecha: 2026.03.17
-05'00'

Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Oscar Alexander Palacios Vásquez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026



f)

Oscar Alexander Palacios Vásquez

C.C.: 1005152929

AUTORÍA

Yo, Oscar Alexander Palacios Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía No 1005152929, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):.....

Oscar Alexander Palacios Vásquez

C.C.: 1005152929

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Oscar Alexander Palacios Vásquez con CC: 1005152929, autor del trabajo de grado intitulado: “INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026



(f.)

Oscar Alexander Palacios Vásquez

C.C. 1005152929

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a mis padres, a mi madre, Marina Elizabeth Vásquez Encalada, quien ha sido mi mayor apoyo, mi guía y mi fortaleza en cada etapa de mi vida. A mi padre, Carlos Hernán Palacios Meneses, por su respaldo incondicional, sus consejos y su esfuerzo constante para que nunca me falte nada. Sin el amor, la paciencia y el sacrificio de ambos, este logro no habría sido posible.

De igual manera, dedico este logro a mi hermano Felipe Nahim Palacios Vásquez, mi compañero en las buenas y en las malas, quien siempre estuvo a mi lado brindándome apoyo y motivación. Deseo de corazón que alcance cada una de sus metas y que la vida lo lleve a lo más alto, donde sé que merece estar.

Mis padres, quienes nunca me dejaron solo y siempre creyeron en mí. No existirían suficientes vidas para agradecer todo lo que han hecho por mí. Agradezco a Dios por la familia que me permitió tener.

Todo lo que hoy estoy logrando es para ustedes.

A mi familia, que siempre estuvo presente.

De igual manera, dedico este trabajo a Dios, quien fue mi fortaleza, mi guía y mi sostén en cada momento del camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía en cada paso de mi vida, por darme fuerzas en los momentos difíciles y por permitirme llegar hasta este punto tan importante. Sin Su compañía y bendición, nada de esto habría sido posible.

A mis padres, Carlos Hernán Palacios Meneses y Marina Elizabeth Vásquez Encalada, quienes con esfuerzo, amor y valentía lucharon incansablemente para brindarnos educación y un mejor futuro a mi hermano y a mí. Gracias por su apoyo incondicional, por nunca dejarme solo y por creer en mí incluso cuando yo mismo dudaba. Todo lo que soy y lo que hoy logro es fruto de su sacrificio.

A mi hermano, Felipe Nahim Palacios Vásquez, por ser más que un hermano, un amigo y compañero de vida. Gracias por cada consejo, por tu apoyo constante y por estar presente en las buenas y en las malas. Siempre tomo en cuenta tus palabras y deseo verte alcanzar cada uno de tus sueños.

A mi enamorada, Keyra Anahí Esparza Jaramillo, gracias por tu apoyo incondicional, por tus consejos, tu paciencia y por acompañarme en este camino. Tu presencia ha sido un impulso importante para seguir adelante y no rendirme.

Agradezco a Dios por haberte puesto en mi vida.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de una u otra manera formaron parte de este proceso. Este logro no es solo mío, sino de todos quienes creyeron en mí.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	11
2	ABSTRACT.....	12
3	INTRODUCCIÓN.....	13
4	ESTADO DEL ARTE.....	15
4.1	Base conceptual y delimitación del fenómeno.....	15
4.2	Enfoque comparado y lecciones desde España: normalización conceptual y respuesta pública.....	16
5	MATERIALES Y MÉTODOS.....	18
6	RESULTADOS.....	20
6.1	RESULTADOS.....	20
6.1.1	Significado de la violencia vicaria desde un enfoque legal y psicológico	20
6.1.2	Vacíos normativos en la legislación ecuatoriana respecto a la violencia vicaria.....	23
6.1.3	Elementos para la inclusión jurídica de la violencia vicaria en la LOIPEVCM	25
6.2	DISCUSIÓN.....	26
7	CONCLUSIONES.....	29
8	RECOMENDACIONES.....	31
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32
10	ANEXOS.....	34
10.1	ANEXO ENTREVISTA 1.....	34
10.2	ANEXO ENTREVISTA 2.....	37
10.3	ANEXO ENTREVISTA 3.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Transformaciones sociales contemporáneas y dificultades en la identificación jurídica de la violencia vicaria.....	22
Tabla 2 Comparación de vacíos normativos sobre violencia vicaria entre la LOIPEVCM y el COIP	24

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Esta investigación analiza violencia vicaria como una de las expresiones más críticas de la violencia de género en la actualidad. En ella, el agresor utiliza de forma deliberada a los hijos, hijas o personas afectivamente cercanas como un instrumento para infligir daño psicológico y emocional a la mujer. A pesar de ser una realidad latente en el Ecuador, el sistema jurídico actual no la reconoce de manera explícita, lo que genera un vacío legal que obstaculiza la prevención y la protección real de las víctimas. Bajo un enfoque cualitativo y un análisis que combina la doctrina con entrevistas a expertos de los ámbitos jurídico y psicológico, el estudio revela una doble vulneración; la de la mujer y la de los menores, quienes deben ser considerados víctimas directas y no meros testigos. El análisis doctrinal y empírico evidencia que la violencia vicaria produce una doble afectación, vulnerando simultáneamente los derechos de las mujeres y de niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser reconocidos como víctimas directas. Asimismo, se constata que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal carecen de disposiciones específicas que permitan un tratamiento jurídico diferenciado de esta modalidad de violencia, provocando respuestas institucionales fragmentadas y, en muchos casos, revictimizantes. A partir del estudio comparado y de los testimonios recogidos, se concluye que la incorporación jurídica expresa de la violencia vicaria resulta constitucionalmente necesaria y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos, el enfoque de género y el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: Violencia vicaria, Violencia de género, Derechos de la niñez, Protección integral, Reforma legal

ABSTRACT

This research analyzes vicarious violence as a specific and contemporary manifestation of gender-based violence, characterized by the deliberate use of daughters, sons, or other significant persons as instruments to cause psychological, emotional, and even physical harm to women. The study is based on the recognition that, despite the real and documented existence of this form of violence in Ecuador, the current legal system does not expressly recognize or regulate it, which creates regulatory gaps that affect the identification, prevention, punishment, and comprehensive protection of victims. From a qualitative approach, with a descriptive and propositional scope, the research uses normative and hermeneutic methods, as well as documentary analysis techniques and structured interviews with key actors in the legal, psychological, and legislative fields. Doctrinal and empirical analysis shows that vicarious violence has a double impact, simultaneously violating the rights of women and children and adolescents, who must be recognized as direct victims. Likewise, it is noted that the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women and the Comprehensive Organic Criminal Code lack specific provisions that allow for differentiated legal treatment of this type of violence, leading to fragmented and, in many cases, revictimizing institutional responses. Based on the comparative study and the testimonies collected, it is concluded that the express legal incorporation of vicarious violence is constitutionally necessary and consistent with international human rights standards, the gender approach, and the principle of the best interests of the child.

Keywords: Vicarious violence, Gender violence, Children's rights, Comprehensive protection, Legal reform

INTRODUCCIÓN

La violencia vicaria es una de las formas más duras y dolorosas de la violencia de género, porque el agresor decide causarle daño a una mujer a través de sus hijos, hijas o personas cercanas. No siempre la agrede directamente, sino que hiere lo que ella más quiere para afectarla emocionalmente. El objetivo casi siempre es controlarla, intimidarla o vengarse de ella. Aunque este tipo de violencia ha sido más estudiado en otros países, en Ecuador se ha comenzado a visibilizar en los últimos años. Algunos estudios y tesis realizados en Ecuador han identificado que, a pesar de su gravedad, todavía no existe un tratamiento legal claro que la reconozca o sancione.

Esta falta de regulación deja a muchas mujeres y menores prácticamente sin protección, porque el sistema no cuenta con herramientas suficientes para identificar estos casos y actuar a tiempo. Esto provoca que muchos agresores continúen utilizando a los hijos como medio para causar daño, sin enfrentar una sanción proporcional. Todo esto demuestra que existe un vacío legal que afecta directamente la seguridad, el bienestar emocional y la vida cotidiana de las víctimas.

El problema es evidente cuando se observa que la violencia vicaria no es un fenómeno aislado, sino algo que ocurre en la práctica y que impacta profundamente a las familias. La ausencia de un reconocimiento legal claro impide que las instituciones puedan dar una respuesta adecuada, y esto termina reforzando la impunidad. Además, al no contar con una figura jurídica específica, muchas situaciones quedan invisibilizadas, lo que afecta el acceso a la justicia y dificulta la prevención. Justamente por esa falta de claridad normativa, se vuelve necesario estudiar el tema y proponer alternativas que fortalezcan la protección a mujeres, niños y niñas. En países como España o México ya se han realizado reformas importantes, lo que demuestra que sí es posible construir leyes que reconozcan esta forma de violencia y ofrezcan una protección más completa. Ecuador podría aprovechar estas experiencias para no seguir con un marco legal que no responde a la realidad que viven muchas familias.

Uno de los aportes más importantes es que visibiliza un problema que sí ocurre en la práctica, pero que la ley ecuatoriana todavía no reconoce. Al mostrar esta falta de regulación, la investigación puede servir de base para que en el futuro se hagan reformas más completas y acordes a la realidad. Además, al comparar lo que pasa en otros países

y revisar jurisprudencia, se demuestra que Ecuador puede tomar buenas referencias para mejorar su sistema.

El objetivo general de este trabajo es analizar la necesidad de incorporar la violencia vicaria en el marco jurídico-penal ecuatoriano, a partir del estudio doctrinal y normativo existente, con el propósito de aportar a una reflexión crítica y al fortalecimiento de la protección integral de las mujeres y sus hijos. Para lograr este objetivo, se plantean tres objetivos específicos: 1. analizar el significado de la violencia vicaria desde un enfoque legal y psicológico, en la normativa y la doctrina jurídica; 2. identificar los vacíos de las leyes ecuatorianas, especialmente de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la violencia vicaria desde una perspectiva crítica; 3. Proponer la inclusión jurídica de la violencia vicaria en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de fortalecer la protección integral de las mujeres y de sus hijos.

Esta investigación se vuelve relevante porque ayuda a visibilizar un problema real que la ley ecuatoriana todavía no reconoce. También sirve como base para futuras reformas, mostrando que hay un vacío que afecta el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas. Además, el estudio está alineado con los objetivos del Plan Nacional 2025–2029, que busca reducir la violencia de género y proteger a los grupos más vulnerables, y coincide con la línea de investigación de la PUCE enfocada en derechos humanos y reformas legales. En resumen, esta investigación no solo explica qué es la violencia vicaria, sino que demuestra por qué es urgente que Ecuador la incluya formalmente en su legislación, para que mujeres, niños y niñas tengan una protección más real, clara y efectiva.

ESTADO DEL ARTE

El estudio de la violencia vicaria constituye un campo de investigación relativamente reciente en el ámbito jurídico, particularmente en América Latina y, de manera más específica, en el Ecuador. No obstante, su desarrollo ha sido progresivo en la doctrina feminista, en la psicología jurídica y, en menor medida, en el derecho penal y constitucional comparado. El presente estado del arte se estructura a partir de escuelas y enfoques de análisis, con el fin de identificar los principales debates académicos, los consensos existentes y los vacíos de investigación que justifican el desarrollo del presente estudio.

Base conceptual y delimitación del fenómeno

La literatura reciente coincide en que la violencia vicaria se configura como una modalidad de violencia de género en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas significativas para producir daño psíquico-emocional “indirecto” en la mujer, afectando simultáneamente derechos de NNA y desestructurando vínculos familiares. En esta línea, Vaccaro (2023) desarrolla la noción como una forma extrema de dominación y control, enfatizando su lógica instrumental (hacer daño “donde más duele”) y sus efectos acumulativos: miedo, coacción, ruptura del proyecto de vida y revictimización en itinerarios institucionales.

Complementariamente, la revisión sistemática de Ríos, López y Ruíz (2023) aporta un eje metodológico: identifica dispersión terminológica, variabilidad en criterios operativos y ausencia de consensos robustos sobre definición internacional, así como vacíos en herramientas específicas para evaluar riesgo y respuesta institucional, lo que tiene impacto directo en el diseño normativo y de política pública.

En clave empírica regional, Porter y López (2022) ubican la violencia vicaria dentro del continuo de violencia de género y reportan tipologías, síntomas y efectos en NNA, además de subrayar problemas de respuesta estatal (percepciones de ineficacia y revictimización), lo que fortalece la tesis de que su tratamiento jurídico exige enfoque integral (prevención-protección-reparación) y no solo sanción penal.

Muñoz (2022) reencuadra el fenómeno desde los derechos de la niñez y adolescencia, analizando el interés superior, la integridad, la vida libre de violencia,

argumentando que la violencia vicaria produce una doble afectación: a la madre y a NNA como víctimas directas, lo cual es clave para justificar medidas especializadas de protección y atención dentro de la LOIPEVCM.

Macas y Calva (2022) sitúan la violencia vicaria en el marco de las relaciones familiares y la conflictividad post-ruptura, destacando que puede manifestarse mediante amenazas, manipulación del régimen de visitas, instrumentalización de procesos judiciales y control coercitivo; esto conecta el problema con el campo de medidas de protección, cautelares y dispositivos de intervención familiar, no solo con el derecho penal.

Este aporte resulta especialmente relevante para Ecuador porque anticipa un desafío de implementación: en escenarios de disputas de custodia/tenencia y régimen de visitas, la respuesta institucional puede oscilar entre subestimar el riesgo o tratarlo como “conflicto familiar” general, diluyendo su carácter de violencia de género. En términos de política legislativa, ello exige criterios de identificación, derivación y actuación interinstitucional para evitar normalización y revictimización.

Enfoque comparado y lecciones desde España: normalización conceptual y respuesta pública

Martínez (2023) sistematiza la conceptualización y la repercusión del fenómeno en España, donde el debate público y académico ha impulsado iniciativas de mejora institucional, estadística y formación especializada. Su contribución, para el caso ecuatoriano, es mostrar el tránsito desde la visibilización hacia reformas y protocolos, y cómo la discusión se apoya en datos, casos emblemáticos, y narrativa de derechos.

En el plano nacional, Macao y Medina (2025) analizan la “implementación” de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana y proponen su reconocimiento diferenciado, discutiendo su relación con la violencia psicológica y la necesidad de precisión conceptual y proporcionalidad en el tratamiento normativo. Este enfoque aporta directamente al problema de investigación, pues su análisis de cómo incorporar la violencia vicaria sin subsumirla en categorías generales, y cómo fortalecer de consecuencias jurídicas y rutas institucionales claras.

En paralelo, el marco vigente de la LOIPEVCM (2024) provee el soporte para una incorporación por vía de reforma: su arquitectura de prevención, atención, protección y

reparación permite insertar (i) definición legal, (ii) medidas específicas de protección y (iii) obligaciones institucionales y registros, si se decide su reconocimiento expreso.

Finalmente, el debate político-legislativo reciente en el Ecuador evidencia que la violencia vicaria ha ingresado a la agenda pública y parlamentaria, lo que confirma la vigencia, oportunidad y relevancia del tema en el contexto jurídico nacional. La revisión del estado del arte permite identificar que esta discusión no surge de manera aislada, sino que se sustenta en desarrollos doctrinales, estudios empíricos y experiencias comparadas que han demostrado la insuficiencia de los marcos normativos tradicionales para abordar formas contemporáneas de violencia de género. En este sentido, los aportes de la literatura especializada y de los proyectos legislativos analizados muestran que la ausencia de un reconocimiento expreso de la violencia vicaria genera dificultades estructurales para su identificación, prevención y sanción, así como para la protección efectiva de las mujeres y de niñas, niños y adolescentes.

El estado del arte aporta a la presente investigación al delimitar con claridad los ejes conceptuales, psicológicos y jurídicos que caracterizan la violencia vicaria, permitiendo diferenciarla de otras formas de violencia y evidenciar sus efectos específicos. Asimismo, la revisión de estudios desarrollados en otros contextos iberoamericanos y de las propuestas normativas en el Ecuador pone de relieve la necesidad de una incorporación jurídica coherente, que articule los estándares de derechos humanos, el enfoque de género y el principio del interés superior del niño. De esta manera, el estado del arte no solo contextualiza el problema de investigación, sino que también proporciona insumos teóricos y normativos que orientan la formulación de una propuesta de inclusión jurídica de la violencia vicaria, fortaleciendo el sustento académico y la pertinencia jurídica del estudio.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo porque pretende entender a cabalidad qué es la violencia vicaria, cómo funciona y por qué todavía no está reconocida de forma clara en las leyes ecuatorianas. Para esto no es necesario generar datos cuantitativos que requieren fórmulas estadísticas para su análisis. La idea es comprender qué significa este vacío legal y qué podría mejorar si la violencia vicaria se incorpora en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente para proteger a mujeres, niñas, niños y adolescentes que suelen ser los más afectados.

El estudio posee un nivel de profundidad descriptivo, ya que analizo cómo están reguladas actualmente las distintas formas de violencia en el país y se comparan con modelos de otros lugares donde la violencia vicaria ya está reconocida. Esto ayuda a identificar vacíos y diferencias. Finalmente, el estudio también es propositivo porque no solo describe el problema, sino que busca plantear una propuesta concreta de cómo podría incorporarse esta forma de violencia en la normativa ecuatoriana para mejorar el alcance y la protección.

Para desarrollar la investigación se utiliza tres métodos principales. El primero es el método normativista, que busca analizar la normativa relacionada con el tema la Constitución, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico Integral Penal, las normas de niñez y adolescencia, y también tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). De manera especial, este método facilitó el análisis del proyecto presentado por la exasambleísta Gissela Garzón, analizando los vacíos normativos en la ley y que cuerpo normativo se podría incluir la violencia vicaria de forma clara. El segundo método utilizado es el hermenéutico, que consiste en interpretar los textos legales, la doctrina, las sentencias de la Corte Constitucional e informes emitidos de organismos internacionales.

En cuanto a las técnicas utilizadas en el trabajo, estas son dos: revisión y análisis documental y entrevista. La primera permitió revisar leyes, códigos, normas de otros países donde ya se reconoce la violencia vicaria, tratados internacionales, textos especializados en violencia de género y protección de la niñez, y también artículos científicos, informes y tesis. Toda esta información se organizó con fichas de análisis

documental y fichas bibliográficas donde se resaltan las ideas principales, datos importantes, vacíos legales y conceptos que sirven para la construcción del marco teórico.

Para las entrevistas se aplicó un muestreo no probabilístico de tipo intencional por conveniencia, ya que porque se eligieron fuentes aquellas personas que podían aportar algo valioso desde su experiencia profesional. En estudios cualitativos esto es recurrente porque lo que importa no es la cantidad de personas entrevistadas, sino la calidad de la información que pueden dar. Las entrevistas fueron estructuradas, con preguntas que cubren temas generales sobre el reconocimiento de la violencia vicaria, los vacíos de la ley y las posibles reformas.

En el proceso de investigación se realizaron tres entrevistas clave con perfiles complementarios. En primer lugar, se entrevistó a la psicóloga, Lic. Tatiana Rivadeneira, con amplia experiencia en atención a víctimas de violencia, con el objetivo de comprender los efectos emocionales de la violencia vicaria en mujeres y niños, así como las dinámicas mediante las cuales el agresor instrumentaliza a los hijos para causar daño, incluso en ausencia de violencia física directa. En segundo lugar, se entrevistó al Abg. Damián Vásquez, cuya participación permitió identificar los vacíos legales existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, evidenciando que, pese a la existencia de normativa sobre violencia, la falta de una tipificación específica de la violencia vicaria dificulta la protección efectiva de las víctimas y el acceso a la justicia. Finalmente, se entrevistó a la Ex asambleísta Licenciada en Comunicación Gissela Garzón y ponente del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien aportó una visión político-social del problema, explicando el origen, la justificación y la urgencia de incorporar formalmente la violencia vicaria en el marco normativo nacional.

Los instrumentos que se utilizaron fueron fichas de análisis documental, donde anoto datos importantes de la normativa preexistente, de la doctrina y de la jurisprudencia interamericana. Segundo, las fichas bibliográficas, que me sirven para ordenar bien las fuentes académicas con autores, años y palabras clave. Tercero, las entrevistas estructuradas, que incluyen preguntas pensadas para obtener opiniones generales pero útiles sobre el tema. Por último, se elaboró una matriz de análisis documentos donde organizo información.

RESULTADOS

La presentación de los resultados se articula en torno al cumplimiento de los objetivos específicos que guiaron este estudio. El análisis integra de manera sistemática información proveniente de literatura científica y entrevistas con expertos con quienes se pudo recopilar información relevante y realizar un contraste con la doctrina existente en torno al tema. Estos hallazgos permitieron ofrecer una visión integral sobre la conceptualización y el impacto de este fenómeno en el contexto ecuatoriano.

RESULTADOS

Significado de la violencia vicaria desde un enfoque legal y psicológico

Del análisis doctrinal y empírico se identifican elementos convergentes en la conceptualización de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. En el ámbito doctrinal, Vaccaro (2023) define este fenómeno como una estrategia deliberada mediante la cual el agresor utiliza a hijas, hijos u otras personas significativas para causar daño psicológico, emocional o físico a la mujer, con el objetivo de mantener relaciones de poder, control y dominación. Esta caracterización coincide con los aportes empíricos recogidos en la investigación, en los que Garzón (2025) y Vásquez (2025) señalan que la violencia vicaria responde a dinámicas contemporáneas de violencia que no fueron consideradas en la tipificación tradicional, lo que dificulta su reconocimiento jurídico diferenciado.

Desde el enfoque psicológico, los resultados obtenidos a partir de la entrevista clínica permiten identificar patrones conductuales específicos asociados a la violencia vicaria. Rivadeneira (2025) describe que esta modalidad se manifiesta a través de conductas como la manipulación emocional, el chantaje, la instrumentalización de niñas y niños, la victimización del agresor y el control coercitivo. Estos hallazgos empíricos guardan coherencia con la revisión sistemática realizada por Ríos et al. (2023), quienes evidencian que la violencia vicaria genera afectaciones graves en la salud mental tanto de las mujeres como de sus hijos, incluyendo daño emocional severo, procesos de revictimización y, en los casos más extremos, consecuencias irreversibles. Asimismo, Porter y López (2022) identifican que estas manifestaciones se insertan dentro del continuo de la violencia de género en contextos familiares y post-separación.

Desde la perspectiva jurídica, los resultados muestran que la violencia vicaria es comprendida como una forma de violencia que no se agota en la afectación directa a la mujer, sino que compromete simultáneamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Muñoz (2022) sostiene que esta modalidad vulnera de manera directa el derecho de la niñez a vivir en un entorno libre de violencia y el principio del interés superior del niño, lo que exige una respuesta normativa diferenciada. En concordancia, Vásquez (2025) expone que, tanto en el derecho penal como en el derecho de familia, la violencia vicaria se distingue de otras formas de violencia por su carácter instrumental y por la utilización de terceros como medio de agresión, elemento que, según Garzón (2025), no se encuentra expresamente delimitado en la normativa ecuatoriana vigente, generando vacíos en su identificación y tratamiento jurídico.

Tabla 1*Transformaciones sociales contemporáneas y dificultades en la identificación jurídica de la violencia vicaria*

Entrevistado/a	Ámbito de análisis	Transformaciones sociales identificadas	Implicaciones en la identificación jurídica	Dificultades en el tratamiento jurídico
Gissela Garzón Monteros	Jurídico-legislativo	Aparición de nuevas formas de violencia de género no previstas en la normativa previa; cambios en las dinámicas familiares y tecnológicas	Ausencia de reconocimiento expreso de la violencia vicaria dentro de los tipos legales existentes	Subsumisión de los casos en otras categorías de violencia; falta de protocolos claros y de registros específicos
Bayron Damían Vásquez Encalada	Derecho penal y de familia	Evolución de los modelos familiares y de convivencia; mayor complejidad de los conflictos post-separación	Dificultad para diferenciar la violencia vicaria de otras formas de violencia intrafamiliar	Interpretaciones restrictivas de la norma; ausencia de tipificación específica que oriente la actuación judicial
Tatiana Rocío Rivadeneira Burbano	Psicológico-clínico	Uso instrumental de hijas e hijos como mecanismo de control y daño; normalización social de ciertas prácticas de manipulación	Invisibilización del daño psicológico indirecto hacia la madre y los hijos	Revictimización en procesos judiciales; falta de respuestas especializadas y de medidas preventivas oportunas

Vacíos normativos en la legislación ecuatoriana respecto a la violencia vicaria

El análisis normativo y los testimonios recogidos en los anexos evidencian la existencia de vacíos significativos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en el Código Orgánico Integral Penal en relación con la violencia vicaria.

En primer lugar, se identifica la ausencia de una definición expresa y de una tipificación específica de la violencia vicaria, lo que genera dificultades en su reconocimiento, prevención, sanción y registro. Esta omisión provoca que los casos sean subsumidos en otras formas de violencia, como la psicológica o la intrafamiliar, sin considerar sus particularidades ni el impacto diferenciado en mujeres y niños.

En segundo lugar, los resultados muestran limitaciones en la aplicación práctica del marco normativo vigente. Las entrevistas revelan que, en los procesos de custodia, régimen de visitas, tenencia y medidas de protección, la violencia vicaria no es identificada oportunamente, lo que da lugar a escenarios de revictimización, prolongación de conflictos y afectaciones graves a la salud mental de las víctimas. La falta de capacitación especializada de operadores de justicia y equipos técnicos aparece como un factor recurrente que agrava estas deficiencias.

Asimismo, se evidencia la inexistencia de mecanismos institucionales claros para la articulación entre el sistema penal, el sistema de protección de derechos de la niñez y el sistema de justicia de familia. Esta fragmentación normativa e institucional dificulta una respuesta integral y coherente frente a la violencia vicaria, a pesar de que el marco constitucional y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador establecen obligaciones claras en materia de protección de derechos humanos.

Las fichas de análisis normativo confirman que, aunque la LOIPEVCM adopta un enfoque integral de la violencia de género, su listado de tipos de violencia resulta insuficiente para abarcar las manifestaciones contemporáneas, entre ellas la violencia vicaria, lo que limita su eficacia como instrumento de prevención y erradicación.

Tabla 2

Comparación de vacíos normativos sobre violencia vicaria entre la LOIPEVCM y el COIP

Cuerpo normativo	Artículo(s) relevante(s)	Contenido normativo vigente	Vacío normativo identificado respecto de la violencia vicaria
LOIPEVCM	Art. 1	Establece el objeto de la ley orientado a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres	No incluye de manera expresa la violencia vicaria dentro de las formas de violencia reconocidas
LOIPEVCM	Art. 4	Define principios rectores, entre ellos el enfoque de derechos humanos, género e interés superior del niño	Carece de una articulación específica entre violencia de género y afectación indirecta a hijas e hijos como víctimas
LOIPEVCM	Art. 10	Enumera los tipos de violencia contra las mujeres (física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, etc.)	No contempla la violencia vicaria como tipo autónomo, lo que genera su subsunción en otras categorías
LOIPEVCM	Art. 26	Regula las medidas de protección para víctimas de violencia	No prevé medidas específicas para casos en los que la agresión se ejerce mediante hijas o hijos
LOIPEVCM	Art. 15	Establece obligaciones del Estado en prevención, atención y reparación integral	No incorpora obligaciones institucionales específicas para identificar y atender la violencia vicaria
COIP	Art. 156	Tipifica la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	No contempla la instrumentalización de terceros como elemento constitutivo del delito
COIP	Art. 157	Tipifica la violencia psicológica	La violencia vicaria puede ser subsumida en esta figura, sin reconocer su especificidad ni agravantes
COIP	Art. 158	Tipifica la violencia sexual	No regula supuestos en los que el daño se produce de manera indirecta a través de hijas o hijos
COIP	Art. 159	Tipifica la violencia económica y patrimonial	No considera la violencia vicaria vinculada a la dependencia económica o a

			la manipulación de recursos mediante los hijos
COIP	Art. 42	Regula circunstancias agravantes de la infracción penal	No incluye como agravante el uso de hijas o hijos como medio para ejercer violencia contra la mujer

Nota: La tabla evidencia que, tanto en la LOIPEVCM como en el COIP, la violencia vicaria no se encuentra reconocida ni regulada de manera expresa, lo que limita su identificación, sanción y tratamiento jurídico diferenciado dentro del sistema normativo ecuatoriano.

La tabla comparativa evidencia que tanto la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2024) como el Código Orgánico Integral Penal (2025) carecen de una referencia expresa a la violencia vicaria dentro de su estructura normativa. En el caso de la LOIPEVCM, si bien el objeto de la ley y sus principios rectores reconocen un enfoque integral de derechos humanos, género e interés superior del niño, el catálogo de tipos de violencia no incorpora esta modalidad específica, lo que genera que las conductas asociadas a la instrumentalización de hijas e hijos sean abordadas de manera indirecta o subsumidas en otras categorías. Asimismo, las disposiciones sobre medidas de protección y obligaciones estatales no contemplan respuestas diferenciadas para escenarios en los que el daño a la mujer se produce a través de terceros, lo que limita la capacidad preventiva y protectora del sistema.

Por su parte, el análisis del COIP muestra que los tipos penales vinculados a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar se estructuran a partir de una afectación directa a la víctima, sin considerar la utilización de hijas o hijos como medio para ejercer violencia. La ausencia de una tipificación específica o de agravantes relacionadas con la violencia vicaria dificulta su identificación penal y reduce la posibilidad de generar registros claros y respuestas sancionatorias proporcionales. En conjunto, los vacíos identificados en ambos cuerpos normativos evidencian una falta de articulación entre la protección de las mujeres y los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a formas contemporáneas de violencia, lo que incide en la aplicación práctica del marco jurídico vigente.

Elementos para la inclusión jurídica de la violencia vicaria en la LOIPEVCM

A partir del análisis del estado del arte, de las entrevistas y de las fichas normativas, se identifican elementos comunes que orientan la propuesta de inclusión jurídica de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana.

En el ámbito de la LOIPEVCM (2024), los resultados muestran que la incorporación expresa de la violencia vicaria permitiría su reconocimiento como una forma autónoma de violencia de género, visibilizando su existencia y estableciendo responsabilidades claras para las instituciones del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación integral. La inclusión normativa se presenta como un primer paso para reconocer la multiplicidad de víctimas involucradas y para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes.

En relación con el COIP (2014), los resultados evidencian la necesidad de una tipificación específica que permita diferenciar la violencia vicaria de otros delitos y establecer consecuencias jurídicas proporcionales. La experiencia normativa analizada muestra que la tipificación penal facilita el registro de casos, la generación de estadísticas oficiales y la adopción de políticas públicas basadas en evidencia.

Los testimonios recogidos señalan también la importancia de acompañar la inclusión normativa con ajustes institucionales, tales como la separación de procesos familiares y penales cuando exista riesgo para niñas y niños, la evaluación integral de la salud mental de las víctimas y la formación obligatoria con enfoque de género y derechos de la niñez para operadores de justicia.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten profundizar en la comprensión de la violencia vicaria como una manifestación específica y contemporánea de la violencia de género, cuya complejidad no ha sido plenamente abordada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En concordancia con lo expuesto en la introducción teórica y el estado del arte, los hallazgos confirman que la violencia vicaria no constituye un fenómeno aislado ni excepcional, sino una práctica que se inserta en dinámicas estructurales de desigualdad de género, control y dominación, tal como lo ha desarrollado la doctrina especializada (Vaccaro, 2023; Porter & López, 2022). La convergencia entre los aportes doctrinales y los testimonios empíricos refuerza la idea de que esta modalidad de violencia responde a transformaciones sociales y familiares que han superado los marcos normativos tradicionales.

Desde el enfoque psicológico, los resultados dialogan directamente con los planteamientos de Ríos et al. (2023) y Muñoz (2022), al evidenciar que la violencia vicaria produce afectaciones profundas y diferenciadas tanto en las mujeres como en niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser reconocidos como víctimas directas y no meramente colaterales. La entrevista clínica confirma que la instrumentalización de los hijos, el chantaje emocional y el control coercitivo generan daños severos a la salud mental y a los vínculos familiares, lo que coincide con la literatura que describe esta forma de violencia como una de las más crueles dentro del continuum de la violencia de género. Este hallazgo amplía el análisis jurídico al incorporar elementos que no siempre son visibilizados en el derecho penal o de familia, pero que resultan esenciales para una respuesta normativa integral.

En el ámbito jurídico, los resultados corroboran los vacíos normativos identificados en el estado del arte, particularmente en lo señalado por Macas y Calva (2022) y Macao y Medina (2025), respecto a la dificultad de identificar y sancionar la violencia vicaria cuando no existe una tipificación expresa. La comparación entre la LOIPEVCM y el COIP evidencia que ambos cuerpos normativos parten de una concepción de violencia centrada en la afectación directa a la víctima, lo que limita el reconocimiento de conductas en las que el daño se produce de manera indirecta mediante terceros. Esta situación explica por qué, en la práctica judicial, los casos de violencia vicaria suelen ser subsumidos en otras categorías, generando respuestas fragmentadas e insuficientes, tal como fue señalado por los entrevistados.

Asimismo, los resultados permiten contrastar el contexto ecuatoriano con las experiencias comparadas, especialmente las desarrolladas en España, donde la visibilización progresiva de la violencia vicaria ha dado lugar a reformas normativas, protocolos especializados y debates públicos más amplios (Martínez, 2023). Esta comparación no implica una trasposición automática de modelos, pero sí evidencia que la falta de reconocimiento jurídico no es una condición inevitable, sino una decisión normativa susceptible de ser revisada a la luz de estándares de derechos humanos, enfoque de género y protección integral de la niñez.

En este sentido, la discusión pone de relieve que la incorporación jurídica de la violencia vicaria no debe entenderse únicamente como un ejercicio de ampliación del catálogo de tipos de violencia, sino como una oportunidad para fortalecer la coherencia interna del sistema normativo ecuatoriano. Los resultados sugieren que una regulación

expresa permitiría mejorar la identificación temprana de los casos, evitar procesos de revictimización y promover una articulación más efectiva entre el sistema penal, el sistema de justicia de familia y los mecanismos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en línea con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano.

No obstante, los resultados y análisis presentados deben ser interpretados considerando ciertas limitaciones propias del diseño de la investigación. En primer lugar, al tratarse de un estudio de enfoque cualitativo y de carácter descriptivo–propositivo, los hallazgos no pretenden ser generalizables a la totalidad de los casos de violencia vicaria en el país, sino aportar a la comprensión del fenómeno desde el análisis normativo, doctrinal y de experiencias profesionales especializadas.

En segundo lugar, la información empírica se sustenta en un número reducido de entrevistas intencionales, lo que, si bien permitió obtener aportes cualificados y profundos, no recoge la diversidad de perspectivas existentes en todos los operadores del sistema de justicia ni en las víctimas directas. Finalmente, la ausencia de estadísticas oficiales y de registros institucionales específicos sobre violencia vicaria en el Ecuador limitó la posibilidad de contrastar los hallazgos con datos cuantitativos, lo que refuerza la necesidad de futuras investigaciones que complementen este estudio con enfoques empíricos más amplios y con información sistematizada a nivel estatal.

Finalmente, los hallazgos de esta investigación aportan información nueva al debate nacional al integrar, de manera sistemática, el análisis doctrinal, normativo y empírico sobre la violencia vicaria en el Ecuador. Al contrastar los resultados con el conocimiento previo, se evidencia que el principal aporte del estudio radica en demostrar que la ausencia de regulación no responde a la inexistencia del fenómeno, sino a un rezago normativo frente a una realidad social ya identificada por la academia, los profesionales y los actores políticos. Esta constatación refuerza la pertinencia de avanzar hacia una incorporación jurídica expresa de la violencia vicaria como parte de una política integral de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus hijos.

CONCLUSIONES

- A.** Respecto del objetivo específico 1, orientado a analizar el significado de la violencia vicaria desde un enfoque legal y psicológico, se concluye que la violencia vicaria constituye una modalidad autónoma y diferenciada de violencia de género. Su elemento distintivo radica en la instrumentalización deliberada de hijas, hijos u otras personas emocionalmente significativas como mecanismo de daño indirecto hacia la mujer. Desde la perspectiva psicológica, genera afectaciones profundas y prolongadas; desde el ámbito jurídico, implica una doble vulneración de derechos, tanto de la mujer como de niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser reconocidos como víctimas directas. Esta doble dimensión justifica un tratamiento normativo específico y especializado.
- B.** En relación con el objetivo específico 2, dirigido a identificar los vacíos normativos en la legislación ecuatoriana, se concluye que el ordenamiento jurídico vigente no reconoce de manera expresa la violencia vicaria. Ni la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ni el Código Orgánico Integral Penal contemplan esta figura de forma autónoma. Esta omisión genera dificultades en su tipificación, registro, investigación y sanción, provocando que los casos sean encuadrados en otras categorías jurídicas que no reflejan su verdadera naturaleza. Como consecuencia, se producen respuestas institucionales fragmentadas y escenarios de revictimización.
- C.** Respecto del objetivo específico 3, orientado a proponer la inclusión jurídica de la violencia vicaria, se concluye que su incorporación expresa en la LOIPEVCM y en el COIP es jurídicamente viable y constitucionalmente necesaria. Esta reforma resultaría coherente con el enfoque de género, el principio del interés superior del niño y los estándares internacionales de derechos humanos. La inclusión normativa permitiría visibilizar el fenómeno, delimitar sus elementos constitutivos, establecer obligaciones claras para las instituciones estatales y fortalecer los mecanismos de prevención, protección y sanción.
- D.** En cuanto al objetivo general y a la pregunta de investigación, se concluye que existe una necesidad jurídica real y objetiva de incorporar la violencia vicaria en el marco jurídico-penal ecuatoriano. La ausencia de regulación no responde a la inexistencia del fenómeno, sino a un rezago normativo frente a una realidad social documentada. Esta laguna legislativa limita el acceso efectivo a la justicia, favorece la impunidad y debilita la protección integral de mujeres, niñas, niños y

adolescentes. Por tanto, su reconocimiento expreso constituye una medida indispensable para robustecer el sistema ecuatoriano de prevención y sanción de la violencia de género.

RECOMENDACIONES

- A.** Al legislador ecuatoriano, se recomienda incorporar de manera expresa la violencia vicaria como una forma autónoma de violencia de género en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incluyendo una definición clara, principios de actuación y medidas específicas de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de fortalecer la prevención y la respuesta institucional temprana
- B.** En el ámbito penal, se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la violencia vicaria de forma específica o, alternativamente, incorporarla como circunstancia agravante cuando el agresor utilice a hijas o hijos como medio para ejercer violencia contra la mujer, garantizando sanciones proporcionales y registros estadísticos diferenciados que permitan diseñar políticas públicas basadas en evidencia
- C.** A las instituciones del sistema de justicia, se recomienda implementar programas obligatorios de capacitación y formación especializada con enfoque de género, derechos de la niñez y violencia vicaria, dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos, equipos técnicos y operadores de justicia, con el objetivo de mejorar la identificación de estos casos y evitar prácticas de revictimización
- D.** Para futuras investigaciones, se recomienda desarrollar estudios empíricos con metodologías mixtas que incorporen datos cuantitativos, análisis de casos judiciales y testimonios de víctimas directas, a fin de profundizar en la comprensión del fenómeno, evaluar el impacto de eventuales reformas legales y contribuir a la construcción de un sistema integral de prevención, protección y reparación frente a la violencia vicaria en el Ecuador

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
Ultima modificación: 17-feb.-2021 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2024). Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018 <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-prevenir-erradicar-violencia-contra-mujeres>
- Macao, A. y Medina, V. (2025). Implementación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(1), 919–940. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/925>
- Macas, R., y Calva, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 1031–1041. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2356>
- Martínez, N. (2023). *Conceptualización y repercusión de la Violencia Vicaria en España* [Trabajo fin de grado en Trabajo Social, Universidad Rey Juan Carlos, Aranjuez].
- Muñoz, E. (2022). Violencia vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 29–44. <https://doi.org/10.5377/csh.v1i2.16863>
- Porter, B., y López, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 11–43. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Ríos, J., López, E., y Ruíz, S. (2023). La conceptualización científica de la violencia vicaria: Una revisión sistemática siguiendo el método prisma 2020. *Investigando en Psicología*, 24. <https://doi.org/10.70198/iep.vi24.208>

Vaccaro, S. (2023). *Violencia vicaria: Golpear donde más duele*. Editorial Descleé de Brouwer. <https://traficantes.net/libros/violencia-vicaria-golpear-donde-m%C3%A1s-duele>

ANEXOS

ANEXO ENTREVISTA 1

Gissela Siomara Garzón Monteros

Ex Miembro de la Asamblea Nacional del Ecuador

Preguntas	Respuestas
<p>1. En su criterio jurídico, ¿cuáles son las principales lagunas que presentan actualmente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal para reconocer, prevenir y sancionar la violencia vicaria en Ecuador, y de qué manera su propuesta legislativa plantea cerrar estos vacíos para asegurar una protección efectiva a las mujeres y a sus hijos?</p>	<p>El año 2024, la Asamblea Nacional se sometió a una evaluación interna sobre parámetros de género llevada adelante por la Unión Interparlamentaria (UIP) y el resultado definió que existen protocolos pero que su aplicación no es clara. Si dentro de la institución que crea las leyes hay esos vacíos en la aplicación de reglamentos que deben ir a tono con las leyes vigentes, nos da luces respecto a lo que pasa afuera. Los voceros del retroceso han llegado a cuestionar la necesidad de leyes e instituciones especializadas, al punto que el Ministerio de la Mujer desapareció y poco se habló de eso, entonces se vuelve más necesario que nunca hablar del tema, insistir, y ampliar. La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue un paso importante y el resultado del trabajo conjunto de los colectivos con la Asamblea de ese momento, se aprobó antes de la pandemia y puede ser mejorada pero su espíritu nunca debe desaparecer. Es decir, la ley piensa la violencia en clave integral, entregando responsabilidades a todos los niveles de gobierno del país para que incorporen en su planificación la atención a la violencia con base en sus competencias. Ahora bien, tras la pandemia resulta necesario aumentar el listado de tipos de violencia y darles concepto. Para ese fin presenté reformas para incluir: violencia vicaria, violencia sexual digital, un marco para sancionar la violencia sexual producto del avance de la IA, violencia en las aulas universitarias producto del ejercicio de poder maestro-alumna. La violencia que no se enuncia, no existe, por eso debemos mencionarlas hasta que en algún momento la erradicación sea una realidad. Lamentablemente, la violencia de la calle está también dentro de casa, y debe dejar de ser tratada como un tema íntimo porque cuesta vidas. Respecto al Código Penal, cabe señalar que, gracias a la tipificación de femicidio como delito en 2014, es posible llevar un registro mensual y anual de casos siempre y cuando se hayan denunciado, con las falencias del sistema las cifras pueden omitir casos que ocurran lejos de las grandes ciudades, entonces, la sociedad civil asumió el rol ante el estado que hasta la fecha y a pesar de contar con recursos, no ha logrado finiquitar el Registro Único de Violencia. Por eso Fundación ALDEA es buena fuente de consulta</p>

en cifras, Es importante señalar que el estado tiene responsabilidades en los casos de violencia, fundamentalmente cuando las instituciones no responden como deberían, sin embargo, tras el caso de María Belén Bernal, es indispensable tipificar “femiNICidio” como delito, es decir, que se sancione la responsabilidad del Estado por acción u omisión, como ocurrió en ese caso, y el más reciente, Aidita Ati, que fue asesinada en un cuartel de las Fuerzas Armadas. Todas las reformas están en espera, puesto que dependen mucho de la voluntad política de quienes asumen la conducción de las comisiones. Al momento, temas como violencia vicaria están en riesgo de no ser tratados.

2. *¿Qué desafíos identifica en la aplicación práctica de la tipificación de violencia vicaria por parte de operadores de justicia, y qué medidas considera indispensables para garantizar una correcta interpretación y ejecución de la norma?*

Los operadores de justicia en materia de niñez y familia no pueden ser los jueces castigados o que ser relegados por algún motivo. Se trata de temas sensibles y que deben abordarse con absoluta responsabilidad. Capacitación permanente, categorización con base en resultados, sanciones que pasen desde penas económicas hasta otras mayores. Vamos a temas más complejos, en el país los procesos en cámara de Gessel llegan a tardar hasta diez meses, los juicios por violación se estancan por eso, los de femicidio, por la demora, dan un giro y las madres que piden justicia resultan enjuiciadas por las defensas de los posibles feticidas por injurias y calumnias. Retornando a violencia vicaria, se requiere capacitación permanente porque en la niñez hay una serie de matices que se deben considerar. Por ejemplo, si el niño o niña desarrolla complicaciones con su salud mental por la disputa, si tenía alguna neurodivergencia no diagnosticada pero que por la vorágine del proceso, se descubre, como evitar que se revictimice a las madres que denuncian o sus entornos cercanos, es decir, el reto es mayor porque requiere trabajo comprometido y profundamente humano, y el sistema del justicia a la fecha es todo menos eficiente y honesto.

3. *Desde una perspectiva de derechos humanos, ¿cómo entiende usted el vínculo entre violencia vicaria, interés superior del niño y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y por qué considera indispensable armonizar estos principios en la legislación penal?*

Los Derechos no compiten entre ellos, deben garantizarse por igual y por eso la relevancia de verlo todo en conjunto. Cuando hay violencia en un entorno familiar, el riesgo es mayor para los niños y niñas. La violencia vicaria puede venir de la mano de violencia patrimonial, si la madre depende materialmente del padre o pareja. Ninguna violencia se debe silenciar. Cuidar a quienes nos cuidan, cuidar a los niños y niñas, garantizarles infancias libres de violencia es posible si y solo si las madres no son violentadas de ninguna forma. El vínculo es directo y el Estado es responsable no solo por la Constitución sino por los instrumentos internacionales que ha suscrito.

4. *¿De qué manera la inclusión de la violencia vicaria en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres puede reforzar la protección integral de los niños?*

Sería el primer paso y eso es fundamental, es decir, reconocer que existe y tiene múltiples víctimas, incluso mortales. Cuando presentamos las reformas lo hicimos en homenaje a Génesis, Briana y su mamá, las tres víctimas de violencia machista por la pareja de su madre. El padre de las niñas pide justicia hasta hoy. El caso tiene una enorme carga machista, y debió investigarse como homicidio por la falta de tipo penal. Si bien el punitivismo en si mismo no soluciona nada, da un paso hasta que tengamos un gobierno que entienda la necesidad de política pública sostenida, financiada, a largo plazo.

5. *Considerando que la violencia vicaria suele manifestarse en escenarios de separación, custodia o procesos familiares, ¿qué reformas o ajustes institucionales son necesarias para que el sistema de justicia pueda identificar adecuadamente estas situaciones y evitar daños irreversibles?*

Creo indispensable separar los procesos, es decir, si hay separación que se lleve de manera independiente para que la tutela de los niños y niñas no sea parte de la negociación. Luego, que su estabilidad esté de por medio, es decir, que con quien se cuiden tenga estabilidad laboral y entorno adecuado de vida. La salud mental es fundamental para padres, madres e hijos, y debe ser tutelada por el estado para que no se infiltren otros intereses jurídicos. Hay casos de diagnósticos manipulados por profesionales inescrupulosos que señalaron a las madres como incapaces mentalmente para cuidar a sus hijas, y pasaron años sin verlas hasta desmontar esas falsedades. Esto último lo digo desde mi militancia feminista reconociendo que tendrá subjetividades, todo esto debe estar en manos de mujeres, siempre, hasta que los hombres asuman que el patriarcado les ha dado roles que miden su masculinidad, y que es justamente parte del problema, la desigualdad nos sitúa y estigmatiza y esa es justamente la lucha, igualdad siempre. Veo imposible ahora mismo que el sistema tan podrido como está, le de relevancia a capacitaciones en nuevas masculinidades, parecen preocupados en otras cosas. Y, finalmente, que sea obligatoria la formación profesional con enfoque de género. Cuando fui asambleísta pregunté a la fiscalía sobre los requisitos para ser fiscales en temas de género, y la respuesta fue que basta mostrar voluntad. A la fecha en el mundo hay carreras especializadas en género, debe dejar de ser opcional. Nos falta muchísimo por hacer, pero empezamos por ser críticos siempre.

ANEXO ENTREVISTA 2

Bayron Damian Vasquez Encalada

Abogado

Preguntas	Respuestas
<p>1. Desde su criterio jurídico, ¿cómo debería entenderse la violencia vicaria dentro del marco conceptual del derecho penal y del derecho de familia, y qué elementos normativos o doctrinarios permiten diferenciarla de otras formas de violencia?</p>	<p>En un marco conceptual, dentro las dos ramas jurídicas, tanto penal como familiar, la Violencia Vicaria debería entenderse desde un enfoque social, priorizando su evolución y la necesidad de que todas las normas, guarden relación contemporánea con la sociedad. Justamente, el enfoque social – contemporáneo, plantea la necesidad de incluir la Violencia Vicaria en la normativa; desde esa premisa, tenemos que se diferencia de otros tipos de violencia, ya que sus argumentos y fundamentos son distintos a los que planteaba la sociedad en la época en que se tipificaron e implementaron los otros tipos de violencia ya establecidos en la normativa ecuatoriana.</p>
<p>2. Tomando en cuenta experiencias legislativas de otros países, ¿qué elementos considera imperioso para incorporar una definición técnica de violencia vicaria que sea clara, aplicable y coherente con el sistema penal ecuatoriano?</p>	<p>El interés superior del niño dentro del ambiente familiar monoparental y otros, tomando en cuenta que actualmente existen estudios que definen diferentes tipos de familias, lo que refleja cambios sociales y diferentes tipos de convivencia, donde la Ley debe precautelar y evitar que se usen a los niños para ejercer violencia contra la mujer a cargo de su cuidado; entendiéndose que el derecho de los niños a un ambiente sano y sin violencia debe extenderse a su entorno al menos cercano e íntimo.</p>
<p>3. ¿Cuáles son, a su criterio, los principales vacíos o ambigüedades que se presenta actualmente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal respecto a la identificación, sanción y prevención de la violencia vicaria?</p>	<p>Los vacíos son varios, siendo el principal el mismo hecho de no considerar a la Violencia Vicaria en su normativa y no contar con juzgadores que más allá del derecho positivo, procuren administrar justicia, adecuando sus motivaciones para tomar decisiones a la realidad social contemporánea; concluyendo que eso también sucede por falta de capacitación en los equipos técnicos de las unidades judiciales que desconocen del tema y no aportan con su experticia a los expedientes judiciales.</p>
<p>4. En los procesos judiciales por tenencia, régimen de visitas o medidas de protección, ¿qué limitaciones advierte en la práctica que limita reconocer oportunamente la violencia vicaria, y cómo estas limitaciones muestran deficiencias normativas o interpretativas?</p>	<p>Dos de los grandes limitantes es el exceso de jueces que se aferran al estrictamente a la letra de la Ley, sin buscar el respectivo equilibrio entre la norma y la equidad social, los derechos humanos y la justicia sustantiva; también la falta de capacitación y por supuesto la falta de normas claras que tipifiquen la Violencia Vicaria.</p>
<p>5. ¿Qué ajustes considera necesarios para anexar expresamente la violencia vicaria en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia</p>	<p>Principalmente se requiere ajustes normativos, como el planteado por la ex legisladora Gissella Garzón en el periodo legislativo de inicios del año 2024, donde se planteó la incorporación de la Violencia Vicaria en la legislación ecuatoriana, pero lamentablemente el manejo</p>

contra las Mujeres en Ecuador, y de qué manera esta inclusión podría reforzar la protección integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes dentro del sistema jurídico ecuatoriano?

excesivamente politizado del ámbito técnico – jurídico en la Asamblea Nacional no permitió el debate formal del tema. La solución está justamente ahí, en el órgano legislativo, que lejos de banderas y conveniencias políticas debe mirar con objetividad las nuevas transformaciones y requerimientos sociales que exigen un manejo responsable por parte de los legisladores en beneficio de los sectores más vulnerables, como son los niños y la mujer.

ANEXO ENTREVISTA 3

Lic. Tatiana Rocío Rivadeneira Burbano

Psicóloga clínica

Preguntas	Respuestas
<p>1. Desde su perspectiva clínica, ¿cómo definiría la violencia vicaria y qué elementos psicológicos considera indispensables para diferenciarla de otras formas de violencia en el ámbito familiar?</p>	<p>La violencia vicaria es conocida como la más agresiva y la expresión más cruel de violencia, ya que mediante ella utilizan a los hijos o hijas con muestras de maltrato e incluso su muerte como un medio de chantaje y daño hacia su progenitora o madre. Como aspectos psicológicos se pueden considerar: la manipulación es importante y el más visible, así como el chantaje emocional, control, dominio como formas de querer demostrar un “poder” sobre la madre de aquellas hijas e hijos instrumentalizados.</p>
<p>2. En su experiencia profesional, ¿cuáles son las principales muestras emocionales y conductuales que usted observa en agresores que ejercen violencia vicaria, y cómo estos patrones ayudan a comprender el fenómeno desde lo psicológico y desde lo jurídico?</p>	<p>Desde mi experiencia una de las características visibles es la victimización del agresor, minimizando sus acciones y demostrando como “gravedad” las acciones que realiza la madre de sus hijos/as. Otra de ellas es la manipulación, el control, las actitudes violentas ya agresivas como el tono de voz, la mirada, entre otros. Es notorio en un relato como el hombre trata a la mujer: siempre mencionando a sus hijos como víctimas de su madre, así como ha sido él. La coacción y el chantaje emocional son aspectos que evidencian este tipo de violencia. Otra importantísima que no puedo dejar de mencionar, es la instrumentalización de las hijas/hijos con la finalidad de volverlos un objeto y mecanismo de ataque, es una forma de deshumanizarlos.</p>
<p>3. Considerando la práctica clínica y los casos del país, ¿qué limitaciones observa usted en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal para reconocer y atender situaciones de violencia vicaria, especialmente en procesos de custodia, régimen de visitas o separación?</p>	<p>Primero, en nuestra legislación aún no está tipificada la violencia vicaria, por ende, al momento de denunciar un caso de este no va a ser tratado ni juzgado como tal. Dentro de los procesos judiciales y legales de custodia, régimen de visitas, tenencias, etc., no existe una protección integral para niñas, niños y adolescentes, los procesos suelen caracterizarse por la revictimización. Al no ser una violencia tipificada poco se puede hacer en cuanto a las políticas públicas que se pueden implementar para tratar de erradicarla, para tener un modelo de prevención que se aplique en diferentes ámbitos, especialmente desde el educativo; mucho menos, se puede atender estos casos de manera legal.</p>
<p>4. Desde el punto de vista de la salud mental, ¿qué riesgos y daños concretos pueden enfrentar las mujeres y los hijos cuando la violencia vicaria no es vinculada oportunamente por el sistema de justicia?</p>	<p>Los daños de esta violencia secundaria, y se la puede llamar de esta manera porque no es una violencia directa hacia la madre, si no a través de sus hijos/as suelen ser muy graves, desde daños de maltrato físico como golpes, negligencia; daños psicológicos, como el chantaje emocional, el abandono emocional, la victimización, su instrumentalización; y el daño más</p>

5. *Basándose en su experiencia y en modelos aplicados en otros países, ¿qué contribución cree que debería incorporar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador para reconocer jurídicamente la violencia vicaria y asegurar una protección efectiva y temprana a madres e hijos?*

grave e irreversible, que es la muerte. La falta de atención de estos casos, tal como son, causan estos daños irreversibles. Bastantes casos se conocen, sin embargo al no haber una tipificación no pueden ser juzgados como tal. Por ende, es difícil tener una cifra real de casos en nuestro país.

Dentro de la VBG es importante tomar en cuenta sus distintas formas, el reconocerla como un tipo de violencia es un paso principal e importante, una vez ya incluida esta tipificación en nuestra legislación como el COIP, LOIPEVM, y otras, se debe trabajar en la socialización y prevención desde el ámbito educativo, social, salud, legal. Crear políticas públicas desde los GAD'S, como por ejemplo mediante ordenanzas locales con la finalidad de poder incluir en programas y proyectos acciones para prevención, disminución y erradicación de este tipo de violencia.